



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336-032-2014-00084-00
DEMANDANTE: Luz Marina Cortes Forero
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REMITE CORRECCIÓN

- El 15 de mayo de 2018 se profirió sentencia de primera instancia en la que se negaron las pretensiones de la demanda.
- Mediante sentencia del 24 de abril de 2019, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la sentencia de primera instancia y, en consecuencia, declaró la responsabilidad de la entidad demanda, le ordenó indemnizar los perjuicios materiales y la condenó en costas y agencias en derecho.
- Por auto del 2 de julio de 2019 se obedeció y cumplió la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y se ordenó a la Secretaría del Despacho la liquidación de las costas.
- El 4 de mayo de 2023, el apoderado de la parte actora, solicitó de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se remita el memorial radicado al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera- Subsección B, con el fin de corregir la sentencia proferida el 24 de abril de 2019, en cuanto al nombre de la demandante Luz Marina Cortes Forero.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del CGP regula la corrección de autos y sentencias así:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De acuerdo con la norma en cita, toda providencia en la cual se haya incurrido en error puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo ya sea a solicitud de parte o de oficio.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336-032-2014-00084-00
DEMANDANTE: Luz Marina Cortes Forero
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

2

Como quiera que la corrección solicitada por el apoderado de la parte demandante, recae sobre la sentencia del 24 de abril de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección B, y de conformidad con la norma citada la corrección de errores debe ser realizada por el Juez que dictó la providencia, es claro que para este despacho le es imposible resolver sobre la mencionada solicitud de corrección de una providencia emitida por su superior jerárquico.

En consecuencia, el despacho procederá a remitir el expediente y la solicitud de corrección al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección B, para que resuelva lo pertinente frente a la solicitud de corrección de la sentencia proferida el 24 de abril de 2019 dentro del presente medio de control.

Por lo anterior, el Despacho

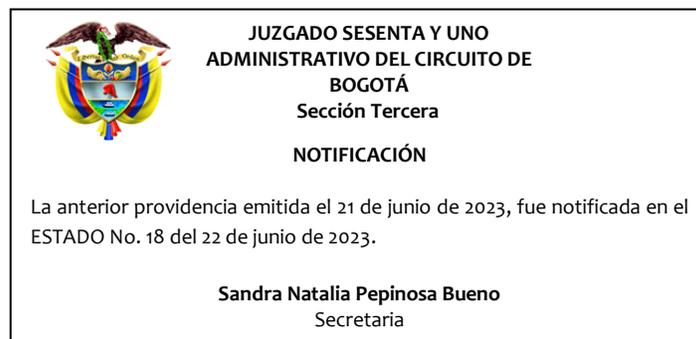
RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección B para lo de su cargo de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JDMC



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f757d44d792db22eab1a7e149f2341de52ac48fcd73ff91fd61d5b612180316**

Documento generado en 21/06/2023 07:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>